



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-00318-00.

DEMANDANTE: ELISANIA FRANCO SANJUAN, C.C. 37.181.833, representante legal del menor JHORMAN STIVEN GARCÍA FRANCO, T.I. 1.092.735.527.

CAUSANTE: DARIO ALONSO GARCÍA CASTILLA (Q.E.P.D), C.C. 88.277.074.

PROVIDENCIA: APERTURA DE SUCESIÓN INTESTADA.

ASUNTO A TRATAR

La señora ELISANIA FRANCO SANJUAN, representante legal del menor JHORMAN STIVEN GARCÍA FRANCO, a través de apoderada judicial, promueve la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, en calidad de heredera del causante DARIO ALONSO GARCÍA CASTILLA (Q.E.P.D), en contra de los herederos determinados e indeterminados y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexos a ella, se verifica que la misma reúne los requisitos exigidos por los articulo 82 y SS del Código General del Proceso, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 487 al 490 ibidem, es procedente su admisión.

Respecto a la petición de embargo y secuestro de los bienes inmuebles ubicado en la Vereda Paraje de la Pileta, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-51407, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, y, el Lote 30, Manzana 2, Condominio Campestre Torres del Cable, de la Vereda Carrizal, municipio de Ocaña, Norte de Santander, con folio de matrícula N° 270-68811, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esa municipalidad, de propiedad del causante DARIO ALONSO GARCÍA CASTILLA, el Despacho accederá a la misma de conformidad con el Art. 480 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante DARIO ALONSO GARCÍA CASTILLA (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 88.277.074, fallecida en la Ciudad de Valledupar, el 10 de mayo de 2021, último domicilio del causante.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero al menor JHORMAN STIVEN GARCÍA FRANCO, T.I. 1.092.735.527, y a los señores JOHAM MAURICIO GARCÍA SANJUAN, JESÚS IGNACIO GARCÍA SANJUAN y ANTONELLA GARCÍA SANJUAN, y, a la señora JUDITH SANJUAN RINCON, en calidad de hijos y cónyuge sobreviviente del de *cujus*, respectivamente, de acuerdo con la documentación aportada. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso, se hace manifestación expresa que la herencia se acepta con beneficio de inventario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante notificar este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en el artículo 8° de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida Ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandada de la presente demanda, por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento, en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, de los herederos y todas las personas indeterminadas que se crean con derecho para intervenir en el proceso.

SEXTO: OFÍCIESE, por Secretaría, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES, informándole sobre la apertura del presente proceso, tal como lo establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles ubicado en la Vereda Paraje de la Pileta, jurisdicción del municipio de San Diego, Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 190-51407, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, y, el Lote 30, Manzana 2, Condominio Campestre Torres del Cable, de la Vereda Carrizal, municipio de Ocaña, Norte de Santander, con Folio de Matrícula N° 270-68811, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, respectivamente, de propiedad del causante DARIO ALONSO GARCÍA CASTILLA, quien en vida se identificó con la C.C. No. 88.277.074. Ofíciense a las Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriban el embargo y remitan los certificados donde conste la inscripción, de acuerdo con lo previsto en el Art. 590 del CGP.

OCTAVO: RECONOCER a la doctora MARITZA PÉREZ AMAYA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 37.315.495, y T.P. N° 284.609, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4bba4c21eba15b92fd8ca74d1fdf6d3d5e4a8843aaa4abdafbdad234d03fbbf**

Documento generado en 14/03/2023 05:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>